

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se declara terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta entidad obra el expediente Nro.200-16-51-05-0281-2017, donde mediante la Resolución Nro.200-03-20-01-0167 del 19 de febrero de 2016, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a favor de la sociedad FINCA CIBELES S.A, identificada con Nit.890.101.826-1, para el aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la finca Maryland, localizada en la comunal Sena, bajo del oso, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Posteriormente mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1752 del 31 de diciembre de 2019, se realizan unos requerimientos al titular con el objeto que presentará caracterización completa del vertimiento, actuación notificada el día 20 de enero de 2020.

Que la sociedad titular del permiso vertimiento, dio cumplimiento al requerimiento allegando información mediante misiva con radicado Nro. 200-34-01-59-0597 del 31 de enero de 2020, la cual fue acogida por medio de providencia Nro. 200-03-20-06-1460 del 25 de noviembre de 2020.

Que el día 15 de enero de 2021 a través de radicado Nro. 200-34-01-59-0142, el titular presenta solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0167 del 19 de febrero de 2016.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó evaluación integral del expediente Nro. 200-16-51-05-0281-2017, generándose el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3584 del 24 de diciembre de 2021, del que se desprende lo siguiente:

"(...)

**Conclusiones**

*Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca Cibeles se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento; el usuario presentó caracterización anual de los vertimientos y reporte de los mantenimientos realizados.*

**Resolución**

**Por la cual se declara terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones**

*Del seguimiento realizado se evidenció que el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No 0167 de 2016.*

*La resolución No 0167 de 2016 estuvo vigente hasta el 18 de marzo de 2021, el usuario realizó solicitud de renovación de permiso de vertimientos, no obstante, esta fue presentada de manera extemporánea por lo cual no fue admitida y deberá iniciar el trámite nuevamente.*

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*El usuario dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No 0167 de 2016 que estuvo vigente hasta el 18 de marzo de 2021; teniendo en cuenta que el usuario presento la solicitud de renovación del permiso de vertimientos la finca Cibeles de manera extemporánea y deberá iniciar un nuevamente el trámite, se considera conveniente desde el punto de vista técnico proceder a la terminación del trámite de permiso de vertimientos y realizar el archivo definitivo del expediente. (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*"Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

**Resolución**

Por la cual se declara terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Estudiado el presente expediente y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y técnicas esbozadas en el escrito Nro.400-08-02-01-3584 del 24 de diciembre de 2021, se tiene que el trámite de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0167 del 19 de febrero de 2016, se encuentra vencido, evidenciando que el usuario presentó solicitud de renovación extemporánea, razón por la cual es necesario dar por terminado el trámite adelantado bajo expediente Nro. 200-16-51-05-0281-2017 y en este sentido, ordenar el archivo definitivo del mismo, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En este orden de ideas, este Despacho ordenará la terminación del permiso de vertimiento, decretará el archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-05-0281-2017 y requerirá a la sociedad FINCA CIBELES S.A, identificada con Nit.890.101.826-1, para que en un término de treinta (30) días calendario, se sirva dar inicio al trámite vertimiento para la finca Maryland, localizada en la comunal Sena, bajo del oso, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Finalmente se informará al titular, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en la marco del expediente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho;

**Resolución**  
 Por la cual se declara terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado a la sociedad FINCA CIBELES S.A, identificada con Nit.890.101.826-1, mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0167 del 19 de febrero de 2016, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la finca Maryland, localizada en la comunal Sena, bajo del oso, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad FINCA CIBELES S.A, identificada con Nit.890.101.826-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo indicado en los artículos precedentes, se procederá a archivar el expediente radicado número 180-16-51-11-0009-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

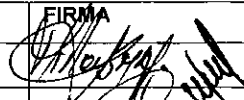
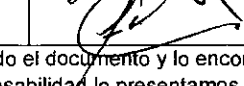
**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la sociedad FINCA CIBELES S.A, identificada con Nit.890.101.826-1, para que a través de su representante legal, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar inicio al trámite de vertimiento para la finca Maryland.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaivo Mercado		03-02-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			